



Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13-001-33-33-006-2018-00173-00
Actor popular	Personería Distrital de Cartagena
Accionado	Distrito de Cartagena – Secretaría de infraestructura
Asunto	Requiere
Auto de sustanciación N°	067

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 9 de noviembre de 2021 se ordenó requerir por segunda vez a la Emisora de la Policía Nacional, con el fin de que se sirvan colaborar con la publicación, por ese medio masivo de comunicación, de aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 21 Ley 472 de 1998.

Pues bien, pese a que dicha providencia fue debidamente notificada el 29 de noviembre de 2021¹, a la fecha no ha sido aportada dicha constancia. Se reitera que hasta tanto no se haya cumplido con la orden impuesta por este Despacho ante dicha entidad, no será posible fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, para lo cual exhortamos a la parte accionante a fin de que realice las gestiones tendientes a obtener la publicación con los datos correctos de la acción de la referencia en la emisora policial.

Así mismo, en dicha providencia se le solicitó al Distrito la publicación del aviso en su pagina web, sin embargo lo que publicó fue el auto de requerimiento, por lo que se le solicitará publicar en debida forma el Aviso que esta secretaria ha expedido para que la comunicad se entere de esta acción, por lo que se ordenará que al oficio de requerimiento se acompañe el aviso a publicar.

Finalmente, la parte accionante allega constancia de a ver publicado en cartelera física el aviso a la comunidad, sin embargo, se le solicitará igualmente la publicación de este, en su página web.

Por otro lado, se observa el Despacho que dentro del presente asunto fue allegado memorial² por parte de la Personería Distrital de Cartagena, mediante el cual, el Jefe de Oficina Jurídica de dicha entidad otorga poder al abogado Carlos Andrés Posada Diaz, por lo que se procederá al reconocimiento de personería del mismo.

¹ Ver archivo 07 del expediente digital.

² Ver archivo 13 del expediente digital.



SC5780-1-9





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero. **REQUIERASE** por tercera vez a la **Emisora de la Policía Nacional**, para que preste su colaboración al Despacho, y dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **PUBLIQUE con los datos correctos**, por ese medio masivo de comunicación, **AVISO PARA INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD** sobre la admisión de la demanda de la referencia, y el objeto de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 21 Ley 472 de 1998; la entidad, dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud, deberá allegar certificado que lo acredite ante el Despacho. **Oficiese insertando el aviso.**

Segundo. **ORDENAR al Distrito de Cartagena** que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **PUBLIQUE** —por el termino de quince (15) días— **AVISO informando a la comunidad** de la admisión de la demanda en referencia y el objeto de la misma en su **página web**, y aporte las constancias respectivas dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud. **Oficiese insertando el aviso.**

Tercero. **ORDENAR a la Personería Distrital de Cartagena** que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **PUBLIQUE** —por el termino de quince (15) días— **AVISO informando a la comunidad** de la admisión de la demanda en referencia y el objeto de la misma en su **página web**, y aporte las constancias respectivas dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud. **Oficiese insertando el aviso.**

Cuarto. **Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios y remítase a sus destinatarios, con copia a los apoderados de las partes**, para que, conforme a sus cargas procesales, realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de las órdenes judiciales. A los oficios a librar, deberá **adjuntársele** el AVISO A LA COMUNIDAD que deberá publicarse o insertarse en el mismo oficio, de modo tal que se identifique los datos de la referencia, los derechos colectivos que se pretenden proteger y el objeto litigioso respectivo.

Quinto. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Carlos Andrés Posada Díaz, identificado con C.C. 1.143.350 y con T.P. 283.650 del C. S. de la J. quien ejercerá la defensa de la Personería Distrital de Cartagena, en los mismos términos del poder a él conferido.





Sexto. **Se indica** a las partes y demás sujetos procesales que, de conformidad con el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, cualquier correspondencia dirigida al proceso de la referencia deberá ser enviada, preferiblemente en PDF, al correo electrónico institucional de este juzgado: admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en cumplimiento del deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, a los buzones electrónicos de los demás sujetos procesales³.

Séptimo. Recibido el informe, o en todo caso vencido el plazo fijado, **pásese** inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ARNEADO JIMENEZ
Juez

VVM

³ Direcciones electrónicas: personero@personeriacartagena.gov.co; germoher@hotmail.com; gabi_sofi_12may@hotmail.com; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co; carlosposadad@hotmail.com; juridica@personeriacartagena.gov.co;

